



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 13/12/2023, 14/12/2023, 11/01/2024, 23/01/2024 y 31/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 08 de febrero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00029-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 13/12/2023, se le requiere para que en el término de 03 días, allegue el oficio N°1359 objeto de la misma, dado que revisado el expediente no se observa que en el plenario repose dicho oficio, so pena de entender negada su solicitud.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 14 de diciembre de 2023, por el apoderado de la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a su decreto.

De otro lado, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios a través de los cuales las entidades bancarias: BBVA, BOGOTÁ, BANCOOMEVA y POPULAR, dan cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada y el BANCO AV VILLAS, informa el registro de la medida solicitada, advirtiendo que la cuenta de ahorros a nombre del demandado, se encuentra cobijada por el monto de inembargabilidad.



En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de 03 días, allegue el oficio N°1359 objeto de la solicitud que elevó el pasado 13/12/2023, so pena de entender negada su solicitud.

**SEGUNDO:DECRETAR** el embargo y consiguiente retención de la 1/5 parte los honorarios y/o emolumentos, que percibe el ejecutado **FUNDACIÓN PROSERVCO (Nit.814.006.888-3)**, con ocasión a los contratos suscritos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **AVIDESA S.A. (Nit. 815.000.863-6)**, radicado bajo el número **2018-00029-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$146.000.000**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **FUNDACIÓN PROSERVCO (Nit.814.006.888-3)**, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA**, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **AVIDESA S.A. (Nit. 815.000.863-6)**, radicado bajo el número **2018-00029-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$146.000.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.



**CUARTO:** Los oficios generados con la presente decisión, se deberán remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO: INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes los oficios remitidos por las entidades bancarias: BBVA, BOGOTÁ, BANCOOMEVA, POPULAR y AV VILLAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**María Del Pilar Uriza Bustos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5515103ade364e2719524e3455757eba9ba9a65517475294bbdac2c7f8f89acc**

Documento generado en 12/02/2024 04:26:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**